

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la declaratoria de incompetencia pronunciada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, mediante sentencia del 23 de febrero de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante, a raíz de la demanda en aumento de pensión alimentaria, contra Félix Ramón García Taveras, incoado por:

- Frenny Deyaniri Calvo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1358869-3, domiciliada y residente en la calle Viriato Fiallo No. 35, Ensanche Julieta de esta ciudad;

Vista: la instancia depositada el 21 de junio de 2010, en la secretaría del Juzgado a-quo, mediante la cual la recurrente, Frenny Deyaniri Calvo, demanda en aumento de pensión alimentara contra el padre de sus hijos menores, Félix Ramón García Taveras, por intermedio de su abogada, Licda. Evelyn Karina Pineda, en el cual concluye:

“**Primero:** Que se fijéis día, hora, mes y año en que habrá de conocerse de la demanda en aumento de pensión alimentaria contra el padre, Félix Ramón García Taveras a favor de sus hijos menores Bryan y Remond; **Segundo:** Que la fijación de audiencia se hace en virtud de que el Primer Juzgado de Paz declaró la incompetencia del Tribunal, en fecha 22 de abril del 2010, por cambio de domicilio de la madre querellante”;

Vista: la sentencia de alimentos No. 068-12-00194, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional el 23 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva reza:

“**Primero:** Declara la incompetencia de este tribunal para conocer de la demanda en Pensión Alimentaria, hecha por la señora Frenny Deyaniri Calvo, en contra del señor Félix Ramón García Taveras, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente; **Segundo:** Se declina el presente procedo por ante la Suprema Corte de Justicia por ser este el territorialmente competente para conocer y fallar el presente proceso; **Tercero:** Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal”;

Vista: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Considerando: que en el expediente formado con motivo del presente caso, consta que:

- en fecha 16 de febrero de 2006 el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Penal, Sala Penal, dictó la sentencia mediante la cual dispuso:

“**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la presente demanda en aumento de pensión incoada por la señora Frenny Deyaniri en contra del señor Ramón Félix García Taveras, en relación a los niños Bryan y Reymond; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara no responsable al señor García Taveras, por no haber violado el Art. 170 de la ley 136-03, no obstante fija una pensión mensual a partir de la fecha de RD\$8,000.00 pesos, que el referido señor pagará en manos de la señora Calvo; **Tercero:** Condena al indicado señor a seguir con el pago de la colegiatura de sus hijos, es decir al pago de la matrícula, pago mensual y compra de útiles escolares; lo condena además a contribuir cada seis meses con la compra de la ropa de los niños; a mantener el seguro médico y a proporcionar las tarjetas correspondientes a la demandante; así mismo lo condena a contribuir en la recreación de sus hijos; **Cuarto:** Rechaza la imposición de medida coercitiva ‘por entender que no es útil ni necesario; **Quinto:** En los demás aspecto acoge el dictamen del Ministerio Público”;

- en fecha 21 de junio de 2010, la recurrente Frenny Deyaniri Calvo, depositó un escrito ante el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, mediante el cual solicitó fijación de audiencia para conocer de una demanda en aumento de pensión alimentaria;

- a tales fines, y apoderado el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó la sentencia del 23 de febrero de 2012, mediante la cual decidió:

“**Primero:** Declara la incompetencia de este tribunal para conocer de la demanda en Pensión Alimentaria, hecha por la señora Frenny Deyaniri Calvo, en contra del señor Félix Ramón García Taveras, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente; **Segundo:** Se declina el presente procedo por ante la Suprema Corte de Justicia por ser este el territorialmente competente para conocer y fallar el presente proceso; **Tercero:** Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal”;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

- “Presidente y al Vicepresidente de la República;
- Senadores y Diputados;
- Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;
- Ministros y Viceministros;
- Procurador General de la República;
- Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;
- Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;
- Defensor del Pueblo;
- Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;
- Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria”;

Considerando: que en el caso el señor Félix Ramón García Taveras, ostenta el cargo de Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia, siendo por lo tanto, de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de casos penales, que pudieran suscitar, en su contra;

Considerando: que el caso que nos ocupa trata sobre una demanda en aumento de una pensión alimentaria incoada por Frenny Deyaniri Calvo, contra Félix Ramón García Taveras, a favor de sus hijos menores, Bryan y Remond;

Considerando: que el inciso 1ero. del Artículo 154 de la Constitución de la República, antes transcrito, atribuye competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia, para conocer en única instancia de las causas penales, contra los citados funcionarios de la Nación; y no siendo la demanda en aumento de pensión alimentaria una causa penal, sino que lo que daría lugar a una sanción penal es el incumplimiento a una pensión ya impuesta; el conocimiento de la acción que se trata es de la competencia del juzgado de paz y no esta Suprema Corte de Justicia; por lo que procede fallar, como al efecto se consagra en el dispositivo de esta decisión;

Por tales motivos, RESOLVEMOS:

Primero: Remite al Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional la demanda en aumento de pensión alimentaria incoada por Frenny Deyarini Calvo, contra Félix Ramón García Taveras, para el conocimiento de la misma, por ser el tribunal competente para ello;

Segundo: Declara el proceso libre de costas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy dos (02) de octubre del año dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

www.suprema.gov.do